



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE  
No. 272/23

Sucre, 17 de mayo de 2023

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, con Hoja de Ruta N° CDE2-10, de fecha 03 de mayo de 2023, ingresa al Concejo Municipal nota con CITE: **DESPACHO N° 559/23 de fecha 02 de mayo de 2023**, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque - Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, dirigido al Presidente del Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, que **SOLICITA RATIFICACIÓN DE LA ADENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA "IMPLEMENTACIÓN PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS BALANCEADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, para fines consiguientes de su tratamiento y consideración.

Que, mediante **INFORME LEGAL 1093/2023 de fecha 27 de abril de 2023**, suscrito por la Abog. Elsa Patricia Oliva Navarro PROFESIONAL ABOGADA D.G.G.L.-G.A.M.S., con con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, en el cual concluyen de manera textual:

*Por los argumentos técnicos y legales expuestos por las unidades competentes se llega a las siguientes conclusiones:*

- ✓ Que, el artículo 2 de la ley N° 730 que modifica el artículo 3 parágrafo I dispone: **"Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y estos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes, en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas"**, de lo cual se concluye que el Convenio Intergubernativo suscrito entre el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se encuentra conforme a normativa legal vigente.
- ✓ Que, el Informe Técnico JEF. DE SUP. Y FISC. DE OBRAS UPRE-G.A.M.S. N° 501/2023 emitido por Arq. Rubén Rosso Duran Fiscal de Obra concluye que: *Identificándose la necesidad de un incremento en el monto del proyecto y una vez realizada las gestiones correspondientes por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y los informes correspondientes del Fiscal de obras GAMS dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública y una vez que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre obtuvo la certificación presupuestaria correspondiente se plantea la modificación al convenio y una vez realizada dicha modificación se realice a posterior la aprobación de Contrato modificadorio N° 2 con la creación de actividades para concluir el proyecto, por lo que expresamente expone que en conformidad a todo lo indicado, tomando en cuenta los informes adjuntos generados por la Empresa Adjudicada, Supervisión de obras (Supervisión Externa, Fiscalización del FPS, y todos los antecedentes referidos en cuanto a la información generada para el sustento del presente documento, al amparo de lo establecido por la Cláusula Decima Sexta y Cláusula Novena numeral 5) del Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento suscrita el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social FPS y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se recomienda la suscripción de la adenda correspondiente con un incremento de monto de 848.909,83 Bs (Ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos nueve con 83/100 bolivianos.*
- ✓ Por su parte, el Informe Legal N° 016/2023 emitido por el Abog. Mario Desiderio Gutiérrez Espada Asesor Legal SMDE concluye que: *se evidencia que corresponde efectuar la Adenda la estructura de financiamiento establecida en la cláusula quinta del Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento entre el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social y el Gobierno Autónomo*



S.O.053/23  
R.A.M. N° 272/23  
Informe N° 31/2023 C.A.L.M.  
Fs. 245



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



*Municipal de Sucre para la ejecución del proyecto "Implementación Planta Procesadora de Alimentos Balanceados en el Municipio de Sucre", conforme prevé la cláusula Décima Sexta, ya que no contraviene ninguna normativa vigente, por lo que recomienda la suscripción por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S. y una vez suscrito remitir al H. Concejo Municipal de Sucre para su ratificación conforme establece la normativa legal vigente.*

- ✓ *Que, la cláusula Décima Sexta del Convenio suscrito y ratificado, objeto de Adenda, expresamente dice: "El presente Convenio podrá ser complementado o modificado en cualquier momento por acuerdo entre las partes intervinientes. Toda modificación se hará efectiva a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente Adenda debidamente justificada", por lo que se considera legalmente factible la Adenda al Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento para la implementación Planta Procesadora de Alimentos Balanceados en el Municipio de Sucre.*
- ✓ *Que, el objeto de la Adenda de referencia es la modificación de la Cláusula Quinta referida a la Estructura de Financiamiento del Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento de fecha 31 de enero de 2022, suscrito entre el FPS y el GAM de Sucre, para lo cual el G.A.M.S. cuenta con Certificación Presupuestaria con preventivo N° 3055 que acredita que el G.A.M.S. cuenta con los recursos económicos necesarios para asumir la obligación a ser contraída a través de la Adenda y la reformulación de la Estructura de Financiamiento.*
- ✓ *Que, de conformidad al artículo 5 párrafo 1 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos "Los acuerdos o convenios Intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos", por lo que se concluye que la Adenda al Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento entre el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la Implementación Planta Procesadora de Alimentos Balanceados en el Municipio de Sucre debe ser remitido al Órgano Deliberativo para su RATIFICACIÓN.*
- ✓ *Por último, se concluye que se cuenta con todos los requisitos administrativos (informe técnico y legal) para la prosecución del presente trámite.*

Que, el **INFORME LEGAL 1093/2023 de fecha 27 de abril de 2023** precedentemente enunciado, en su parte V. RECOMIENDA:

*"Por los antecedentes expuestos, se recomienda a su autoridad suscribir la Adenda al Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento entre el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre para la Implementación Planta Procesadora de Alimentos Balanceados en el Municipio de Sucre, una vez suscrito, deberá continuarse con el trámite hasta la remisión de antecedentes al H. Concejo Municipal para su RATIFICACIÓN en cumplimiento a lo previsto por el artículo 5 párrafo 1 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos".*

Que, mediante **Nota CITE: SMDE N° 107/2023 de fecha 13 de abril de 2023**, suscrito por la Lic. Rose Marie Gardezabal V. SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque - ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, por el cual remite antecedentes, informes legal y técnico para la **ADENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA "IMPLEMENTACIÓN PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS BALANCEADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**, para su respectiva Ratificación ante el Concejo Municipal.

Que, en antecedentes del presente trámite, cursa a (fs. 212 a 215) la citada ADENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA "IMPLEMENTACIÓN PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS BALANCEADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" la misma que contiene la siguiente estructura:

S.O.053/23  
R.A.M. N° 272/23  
Informe N° 31/2023 C.A.L.M.  
Fs.245



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



**Ministerio de Planificación del Desarrollo**  
**Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social**

### **ADENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO**

Conste por el presente documento, una Adenda al Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento celebrado al tenor de las siguientes cláusulas:

#### **CLÁUSULA PRIMERA. - (PARTES).**

Las partes que suscriben la presente Adenda al Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento son:

- 1.1 El **FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL**, representado por Ing. José Luis Carvajal Mendoza, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca, designado a través de Memorandum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0469/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, con domicilio legal en la ciudad de Sucre, Av. Emilio Mendizábal N° 572, que en adelante se denominará simplemente: **FPS**.
- 1.2 El **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Dr. Enrique Leaña Palenque, en su condición de Alcalde Municipal, con Cédula de Identidad N° 1145077, expedida en Chuquisaca, designado a través de Credencial de fecha 27 de abril de 2021 otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, en el Salón de Honor del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, ante el Señor Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Msc. Ivan Sandoval Fuentes, con domicilio legal calle Honduras N° S/N Zona Villa Bolivariana Esquina el Salvador, que en adelante se denominara simplemente: **GAM**.

Para efectos del presente convenio y cuando se deba mencionar a ambas partes se les denominara LAS PARTES simplemente.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA. - (ANTECEDENTES).**

Los antecedentes de la presente Adenda al Convenio Intergubernativo son:

El Artículo 5 de la Ley N° 1393, de fecha 13 de septiembre de 2021, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado – Gestión 2021, crea el Fondo Concursable de Inversión Pública Productiva – FOCIPP para los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, para proyectos orientados a la sustitución de importaciones, infraestructura productiva y proyectos productivos, en procura de mejorar las condiciones de desarrollo económico y social de las regiones y localidades; el FOCIPP podrá ser financiado con recursos del Tesoro General de la Nación – TGN de acuerdo a disponibilidad, financiamiento externo y otras fuentes; y el Órgano Ejecutivo establecerá los términos, condiciones, alcances y operatividad del FOCIPP, mediante Decreto Supremo.

El Artículo 3 de la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos promulgada el 25 de enero de 2014, modificado por Ley N° 730 de 02 de septiembre de 2015, en su párrafo I, señala que los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y estos con el nivel central del Estado, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

El Párrafo II del Artículo 5 de la citada Ley, establece, entre otros que los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos por el nivel central del Estado con los gobiernos autónomos, entraran en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos. Por otro lado, el párrafo IV de mismo articulado, establece que cuando los acuerdos o convenios intergubernativos son suscritos en el marco de sus competencias concurrentes y cuyas responsabilidades estén distribuidas por Ley nacional, no requieren de ratificación.

El Artículo 6 del mismo cuerpo legal, dispone que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos podrán suscribir Acuerdos o Convenios Intergubernativos para ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes. El Artículo 12 del Decreto Supremo N° 25984, de 16 de noviembre de 2000, crea el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, como entidad de derecho público, descentralizada, con personería jurídica propia,

S.O.053/23  
R.A.M. N° 272/23  
Informe N° 31/2023 C.A.L.M.  
Fs.245



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



autonomía administrativa, técnica y financiera, actualmente bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, para contribuir al desarrollo económico y social.

El Decreto Supremo N° 3115, de 15 de marzo de 2017, autoriza al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS, registrar y aprobar traspasos presupuestarios interinstitucionales e intrainstitucionales en el Sistema de Gestión Pública que involucran traspaso de recursos entre proyectos y programas de inversión pública, al interior y entre entidades territoriales autónomas, en el marco de los contratos de financiamiento y de los convenios intergubernativos de transferencia y financiamiento que consideren expresamente la autorización de las citadas modificaciones; asimismo, señala que las mismas serán aprobadas mediante Resolución expresa, conforme a los precitados instrumentos, estarán destinadas a la optimización en la asignación y ejecución de recursos durante la gestión fiscal y no afectarán la estructura de financiamiento de los programas y proyectos.

El Decreto Supremo N° 4587 de 15 de septiembre de 2021 tiene por objeto reglamentar el Artículo 5 de la Ley N° 1393, de 13 de septiembre de 2021, de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2021, creando el Fondo Concursable de Inversión Pública Productiva - FOCIPP para los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, estableciendo los términos, condiciones, alcances y operatividad del mismo. Asimismo, establece en su artículo segundo como ámbito de aplicación del presente Decreto Supremo a los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos que busquen acceder y/o accedan al FOCIPP. Disponiéndose también en su artículo tercero como alcance orientado a la sustitución de importaciones, infraestructura productiva y proyectos productivos, en procura de mejorar las condiciones de desarrollo económico y social de las regiones y localidades, determinando que para el caso de los Gobiernos Autónomos Municipales y Gobiernos Autónomos Indígena Originario Campesinos de categorías A y B, podrán concursar al FOCIPP la contraparte de proyectos nuevos que sean concurrentes con el nivel central del Estado.

Bajo el marco de lo dispuesto en el Reglamento Operativo del Fondo Concursable de Inversión Pública FOCIPP aprobado por Resolución Ministerial N° 144 de 5 de octubre de 2021, a partir de lo previsto en el Capítulo IV EJECUCIÓN DE PROYECTOS, ACAPITE 4.4 el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, realizó la evaluación técnica y económica del proyecto "IMPLEMENTACIÓN PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS BALANCEADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", para posteriormente en cumplimiento a la normativa operativa citada en su acápite 4.5, fue objeto de priorización y aprobación por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, comunicándose a través de misiva CITE: MPD/VIPFE/DGPP/UIP-NE 0078/2022, de 17 de enero de 2022 los once proyectos priorizados en la PRIMERA CONVOCATORIA FOCIPP en el marco parágrafo I del Art. 7 del D.S N° 4587 realizado por VIPFE en representación del MPD, dentro de los cuales el citado Proyecto: "IMPLEMENTACIÓN PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS BALANCEADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", fue consignado con un presupuesto ajustado por un monto de Bolivianos Diez Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Ochenta 00/100 (Bs. 10.422.080,00).

Bajo los antecedentes expuestos el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social FPS-Chuquisaca, suscribió el Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento con el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en fecha 31 de enero de 2022.

Que mediante informe Técnico de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Cliver Flores Ibañez, Fiscal de Obras del FPS-CHQ, se solicita la adenda al convenio del proyecto **IMPLEMENTACIÓN PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS BALANCEADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, en mérito al informe inicial realizado por los especialistas tanto de supervisión como de la empresa contratista se detectaron varias falencias en el proyecto de pre-inversión, sobre todo en las obras civiles del módulo equipamiento y actividad en exteriores, por lo que se precisa un reajuste de cantidades y creación de nuevos ítems para la continuidad del proyecto con el contrato modificatorio N° 2, de modo que hay un incremento presupuestario positivo, hechas las gestiones por la entidad solicitante y con asignaciones de recursos se plantea la modificación al contrato N° 2 con la creación de actividades para concluir el proyecto.

El G.A.M.S. presenta la nota JEF. DE FISC. Y SUPERV. DE OBRAS G.A.M.S. CITE 439/2023 de fecha 03 de

S.O.053/23  
R.A.M. N° 272/23  
Informe N° 31/2023 C.A.L.M.  
Fs.245



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



abril de 2023, mediante el cual solicita contrato modificatorio N° 2 haciendo mención que fue aprobada la modificación presupuestaria, habiéndose recibido la documentación presentada por Supervisión de Obras y Empresa Contratista del Contrato Modificatorio N° 2 del proyecto IMPLEMENTACIÓN PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS BALANCEADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE ejecutado por la empresa contratista EROBO y supervisada por la ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CORMAC Y ASOCIADOS, asimismo adjunta copia simple de aprobación de Resolución Autonómica del Concejo Municipal de Sucre N° 073/2023 y certificación presupuestaria original.

Que mediante Informe Legal INF/FPS/GDCH N° 0055/2023 de fecha 13 de abril de 2023, ante la solicitud de contrato modificatorio N° 2 por el Gobierno Municipal de Sucre y el Informe Técnico de fecha 10 de abril de 2023, suscrito por el Ing. Cliver Flores Ibáñez, Fiscal de Obras del FPS-CHQ, y lo establecido en la Cláusula Decima Sexta y Clausula Novena numeral 5) del Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, sugiere la suscripción de la adenda al convenio referido, previo a la suscripción de un Contrato Modificatorio.

La Cláusula Decima Sexta del citado Convenio Intergubernativo, establece que éste podrá ser modificado por acuerdo entre las Partes, mediante la suscripción de Adendas.

**CLAUSULA TERCERA. - (OBJETO).**

En razón a lo expuesto en la Cláusula anterior, las Partes convienen en la modificación de la Cláusula Quinta referida a la Estructura de Financiamiento del Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento de fecha 31 días del mes de enero de Dos Mil Veintidós años, suscrito entre el FPS y el GAM de Sucre, como a continuación se detalla:

**Clausula Quinta. - (Estructura de Financiamiento).**

El Proyecto de Inversión IMPLEMENTACIÓN PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS BALANCEADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, con Código FPS-01-00005641 será cofinanciado por el GN/MPD, y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo a la siguiente estructura:

COMPONENTE	ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO (Bs.)		TOTAL
	GOBIERNO NACIONAL/GN (Expresado en Bs.)	GAM	(BS)
INFRAESTRUCTURA	9.520.560,68	848.909,83	10.369.470,51
EQUIPAMIENTO	52.000,00	0,00	52.000,00
SUPERVISIÓN	471.998,32	0,00	471.998,32
CAPACITACION	377.521,00	0,00	377.521,00
<b>TOTAL</b>	<b>10.422.080,00</b>	<b>848.909,83</b>	<b>11.270.989,83</b>
<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN</b>	<b>92,47%</b>	<b>7,53%</b>	<b>100%</b>

Para el caso de incremento del monto financiado el GAM compromete correr con cargo a sus propios recursos, las modificaciones por incremento en los montos de los contratos (contrato modificatorio/orden de cambio).

**CLAUSULA CUARTA. - (CLÁUSULA ESPECIAL).**

Las partes expresamente ratifican las demás cláusulas insertas en el Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento de fecha 31 días del mes de enero de Dos Mil Veintidós años, por lo que se mantienen vigentes e inmodificables, excepto lo establecido en la presente Adenda.

**CLÁUSULA QUINTA. - (CONFORMIDAD).**

S.O.053/23  
R.A.M. N° 272/23  
Informe N° 31/2023 C.A.L.M.  
Fs.245



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



*El Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, representado por José Luis Carvajal Mendoza, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, representado por el Dr. Enrique Leaño Palenque, en su condición de Alcalde Municipal, suscriben el presente documento en tres ejemplares de un mismo tenor, comprometiéndose al estricto cumplimiento de las obligaciones emergentes del mismo, en la ciudad de Sucre, a los 13 días del mes de abril de dos mil veintitrés años.*

Que, el **INFORME LEGAL N° 016/2023 de fecha 13 de abril de 2023**, suscrita por el Abog. Mario Desiderio Gutiérrez Espada, ABOGADO S.M.D.E. G.A.M.S. con el Visto Bueno del Lic. Rose Marie Gardezabal Velazco SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, informe que concluye y recomienda de la siguiente manera:

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES. –**

*“De la documental adjunta, como del análisis a la normativa señalada se evidencia que corresponde efectuar la ADENDA a la estructura de financiamiento establecido en la cláusula Quinta del **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE** para la ejecución del “Proyecto Implementación Planta Procesadora de Alimentos Balanceados en el Municipio de Sucre”, conforme lo prevé la **CLAUSULA DECIMA SEXTA. - (Modificaciones)** del convenio precitado, ya que no contraviene ninguna normativa vigente, por lo expuesto el suscrito profesional recomienda su suscripción por parte del Dr. Enrique Leaño Palenque – Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva del G.A.M.S., y una vez suscrito REMITIR al Honorable Concejo Municipal de Sucre, para su ratificación conforme establece la normativa vigente, adjuntando toda la documentación de respaldo correspondiente”.*

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE: JEF. DE SUP. Y FISC. DE OBRAS UPRE-G.A.M.S. N° 501/2023, de fecha 25 de abril de 2022**, suscrita por el Arq. Rubén Rosso Duran, FISCAL DE OBRA G.A.M.S. con el Visto Bueno del Ing. Jorge Luis Castro Salinas JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE IMPACTO - G.A.M.S.; Ing. Marvin Xavier Bazán Rodríguez, DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S.; Arq. Iver Ortega Zárate SECRETARIO MUNICIPAL INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S.; Lic. Rose Marie Gardezabal Velazco SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO, dirigida al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, informe que concluye de la siguiente manera:

*“Identificándose la necesidad de un incremento en el monto del proyecto y una vez realizada las gestiones correspondientes por la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y los informes correspondientes del Fiscal de obras GAMS dependiente de la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública y una vez que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre obtuvo la certificación presupuestaria correspondiente se plantea la modificación al convenio y una vez realizada dicha modificación se realice a posterior la aprobación de Contrato modificatorio N° 2 con la creación de actividades para concluir el proyecto”.*

*“Dicha modificación amparada según **CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL - FPS DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, que en su **“CLÁUSULA NOVENA. - (Responsabilidades de las Partes). I. Del GAM; 5. Asumir con cargo a sus propios recursos, las modificaciones por incremento en los montos de los contratos (contrato modificatorio/orden de cambio) presentados en la ejecución del proyecto.” Y CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - (Modificaciones)** El presente Convenio podrá ser complementado o modificado en cualquier momento por acuerdo entre las partes intervinientes. Toda modificación se hará efectiva a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente Adenda debidamente justificada”.*

*“El balance de obra ha determinado un incremento de 848.909,83 Bs.- para el cumplimiento del alcance del proyecto, siendo necesario la elaboración y posterior aprobación de un contrato modificatorio N° 2, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre según **CLAUSULA NOVENA** tiene la certificación presupuestaria correspondiente”.*

S.O.053/23  
R.A.M. N° 272/23  
Informe N° 31/2023 C.A.L.M.  
Fs.245



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



"Por lo que corresponde la suscripción de la Adenda amparada en el correspondiente CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - (Modificaciones)** El presente Convenio podrá ser complementado o modificado en cualquier momento por acuerdo entre las partes intervinientes. Toda modificación se hará efectiva a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente Adenda debidamente justificada. Cuya suscripción permitirá y garantizará la continuidad de los trabajos en obra hasta su conclusión".

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE: JEF. DE SUP. Y FISC. DE OBRAS UPRE-G.A.M.S. N° 501/2023, de fecha 25 de abril de 2022**, precedentemente descrito establece como recomendación lo siguiente:

"En conformidad a todo lo indicado, tomando en cuenta los informes adjuntos generados por la Empresa Adjudicada, Supervisión de Obras (Supervisión Externa), Fiscalización del FPS, y todos los antecedentes referidos en cuanto a la información generada para el sustento del presente documento, al amparo de lo establecido por la Cláusula Decima Sexta y Clausula Novena numeral 5) del Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento suscrita el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social – FPS y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se recomienda la suscripción de la adenda correspondiente con un incremento de monto de 848.909,83 Bs (Ochocientos cuarenta y ocho mil novecientos nueve con 83/100 bolivianos".

Que, el mismo **INFORME TÉCNICO CITE: JEF. DE SUP. Y FISC. DE OBRAS UPRE-G.A.M.S. N° 501/2023, de fecha 25 de abril de 2022**, que en sus partes referente a; identificación de necesidad de modificación, justificación para solicitud de adenda al convenio; estructura de financiamiento:

**IDENTIFICACIÓN DE NECESIDAD DE MODIFICACIÓN, JUSTIFICACIÓN PARA SOLICITUD DE ADENDA AL CONVENIO.**

Del informe inicial realizado por los especialistas tanto de supervisión como de la empresa contratista se detectaron varias falencias en el Estudio de Diseño Técnico de Pre Inversión, sobre todo en las obras civiles del módulo de equipamiento y actividades en exteriores, por lo que se precisa un reajuste de cantidades y creación de nuevos ítems para la continuidad del proyecto, a través de la aprobación según procedimientos del Contrato Modificadorio N° 2. Para tal efecto, identificándose la necesidad de un incremento en el monto del proyecto y una vez realizada las gestiones correspondientes por la Secretaria Municipal de Desarrollo Económico y los informes correspondientes del Fiscal de obras G.A.M.S. dependiente de la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública y una vez que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre obtuvo la certificación presupuestaria correspondiente se plantea la modificación al convenio y posterior aprobación de Contrato modificadorio N° 2 con la creación de actividades para concluir el proyecto.

De esta forma se plantea un incremento basado en:

**CONTRATO DE OBRAS FPS/CHQ/024/2022; en su CLAUSULA TRIGÉSIMA. - (MODIFICACIONES DE LAS OBRAS). Inciso a) Mediante Contrato Modificadorio:** Sólo en caso extraordinario en que la obra deba ser complementada o por otras circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito que determinen una modificación significativa en el diseño de la obra y que signifique un decremento o incremento independiente a la emisión de Ordenes de Cambio, el **SUPERVISOR** podrá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento.

Esta modalidad de modificación de la obra sólo es admisible hasta el diez por ciento (10%) del monto original del contrato e independiente de la emisión de Orden (es) de Cambio. Los precios unitarios producto de creación de nuevos ítems deberán ser consensuados entre la **ENTIDAD** y el **CONTRATISTA**, no se podrán incrementar los porcentajes en lo referido a Costos Indirectos. En el caso que signifique una disminución en la obra, deberá concertarse previamente con el **CONTRATISTA**, a efectos de evitar reclamos posteriores. El **SUPERVISOR**, será responsable por la elaboración de las Especificaciones Técnicas de los nuevos ítems creados.

El informe de recomendación y antecedentes deberán ser cursados por el **SUPERVISOR** al **FISCAL**, quien

S.O.053/23  
R.A.M. N° 272/23  
Informe N° 31/2023 C.A.L.M.  
Fs.245



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia

20  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

luego de su análisis y con su recomendación enviará dicha documentación a la Jefatura Técnica para el procesamiento de su informe técnico y posterior remisión para la emisión del informe legal y formulación del Contrato, antes de su suscripción, considerando lo establecido en el Artículo 89 de las NB-SABS. Recibida la recomendación e informe la MAE podrá instruir la conformación de una comisión técnica que analizará el informe y emitirá recomendación, considerando aspectos técnicos, financieros y de aprobación del Sistema Nacional de Inversión Pública. Aprobado el mismo, la MAE instruirá el procesamiento de su emisión. El Contrato Modificatorio será firmado por la misma autoridad que firmó el contrato original. Planteando también modificación basada en:

CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO SUSCRITO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL - FPS DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en su "CLÁUSULA NOVENA.- (Responsabilidades de las Partes). I. Del GAM; 5. Asumir con cargo a sus propios recursos, las modificaciones por incremento en los montos de los contratos (contrato modificatorio/orden de cambio) presentados en la ejecución del proyecto." Y CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- (Modificaciones) El presente Convenio podrá ser complementado o modificado en cualquier momento por acuerdo entre las partes intervinientes. Toda modificación se hará efectiva a partir de la fecha de suscripción de la correspondiente Adenda debidamente justificada.

#### ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

Según lo convenido de forma inicial en el proyecto, **IMPLEM. PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS BALANCEADOS EN EL MUNICIPIO DE (SUCRE)**, con código FPS-01-00005641, el financiamiento corresponde al 100% por el Gobierno Nacional con recursos provenientes del programa FOCIPP a través del Fondo Nacional de Inversión Productiva Social – FPS, bajo la siguiente estructura:

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO				
COMPONENTES	FOCIPP	MONTO SEGÚN CONTRATO	G.A.M.S.	TOTAL
INFRAESTRUCTURA	9.520.560,68 Bs.-	9.325.313,54Bs.-		9.520.560,68 Bs.-
SUPERVISIÓN	471.998,32 Bs.-	471.998,32 Bs.-		471.998,32 Bs.-
CAPACITACIÓN	377.521,00 Bs.-	SIN LICITAR		377.521,00 Bs.-
EQUIPAMIENTO	52.000,00 Bs.-	SIN LICITAR		52.000,00 Bs.-
<b>TOTAL</b>	<b>10.422.080,00 Bs.-</b>			<b>10.422.080,00 Bs.-</b>
<b>PORCENTAJE (%)</b>	<b>100.00 %</b>			<b>100%</b>

#### NUEVA ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO

ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO				
COMPONENTES	FOCIPP	MONTO SEGÚN CONTRATO	G.A.M.S.	TOTAL
INFRAESTRUCTURA	9.520.560,68 Bs.	9.325.313,54Bs.	848.909,83 Bs.	10.369.470,51 Bs.-
SUPERVISIÓN	471.998,32 Bs.	471.998,32 Bs.-		471.998,32 Bs.-
CAPACITACIÓN	377.521,00 Bs.	SIN LICITAR		377.521,00 Bs.-
EQUIPAMIENTO	52.000,00 Bs.	SIN LICITAR		52.000,00 Bs.-
<b>TOTAL</b>	<b>10.422.080,00 Bs.</b>			<b>11.270.989,83 Bs.</b>
<b>PORCENTAJE (%)</b>	<b>92,47 %</b>		<b>7,53 %</b>	<b>100%</b>

### III.- MARCO LEGAL

S.O.053/23  
R.A.M. N° 272/23  
Informe N° 31/2023 C.A.L.M.  
Fs.245

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



## ➤ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

**Artículo 9.** Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley:

2. Garantizar el bienestar, el desarrollo, la seguridad y la protección e igual dignidad de las personas, las naciones, los pueblos y las comunidades, y fomentar el respeto mutuo y el diálogo intracultural, intercultural y plurilingüe.

6. Promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales, e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles, así como la conservación del medio ambiente, para el bienestar de las generaciones actuales y futuras.

**Artículo 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 302 párrafo I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción?

21. Proyectos de infraestructura productiva.

35. Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

**Artículo 316.** La función del Estado en la economía consiste en: 5. Promover la integración de las diferentes formas económicas de producción, con el objeto de lograr el desarrollo económico y social.

**Artículo 318. III.** El Estado fortalecerá la infraestructura productiva, manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

IV. El Estado priorizará la promoción del desarrollo productivo rural como fundamento de las políticas de desarrollo del país.

**Artículo 405.** El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.

2. La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuarias y agroindustriales.

3. El logro de mejores condiciones de intercambio económico del sector productivo rural en relación con el resto de la economía boliviana.

4. La significación y el respeto de las comunidades indígena originario campesinas en todas las dimensiones de su vida.

5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.

**Artículo 406. I.** El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

II. El Estado promoverá y fortalecerá las organizaciones económicas productivas rurales, entre ellas a los artesanos, las cooperativas, las asociaciones de productores agropecuarios y manufactureros, y las micro, pequeñas y medianas empresas comunitarias agropecuarias, que contribuyan al desarrollo económico social del país, de acuerdo a su identidad cultural y productiva.

S.O.053/23  
R.A.M. N° 272/23  
Informe N° 31/2023 C.A.L.M.  
Fs.245



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



**Artículo 410** parágrafo II. Señala: La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

#### LA LEY N 031, LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ

**Artículo 5. (PRINCIPIOS).** Los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales autónomas son:  
9. Complementariedad. El régimen de autonomías se sustenta en la necesaria concurrencia de todos los esfuerzos, iniciativas y políticas del nivel central del Estado y de los gobiernos autónomos, dirigidos a superar la desigualdad e inequidad entre la población y a garantizar la sostenibilidad del Estado y de las autonomías.

14. Coordinación. La relación armónica entre el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos constituye una obligación como base fundamental que sostiene el régimen de autonomía para garantizar el bienestar, el desarrollo, la provisión de bienes y servicios a toda la población boliviana con plena justicia social.

**Artículo 7. (FINALIDAD).** Parágrafo II. Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines:

2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

5. Promover el desarrollo económico armónico de departamentos, regiones, municipios y territorios indígena originario campesinos, dentro de la visión cultural económica y productiva de cada entidad territorial autónoma.

**Artículo 8. (FUNCIONES GENERALES DE LAS AUTONOMÍAS).** En función del desarrollo integral del Estado y el bienestar de todas las bolivianas y los bolivianos, las autonomías cumplirán preferentemente, en el marco del ejercicio pleno de todas sus competencias, las siguientes funciones: 2. La autonomía departamental, impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción.

#### LEY N° 492 DE 25 DE ENERO DE 2014, LEY DE ACUERDOS Y CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS

**Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).** Los acuerdos o convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

**Artículo 5. (VIGENCIA).** I. Los acuerdos o convenios intergubernativos suscritos entre gobiernos autónomos, entrarán en vigencia una vez ratificados por sus órganos deliberativos.

II. El nivel central del Estado podrá suscribir acuerdos o convenios intergubernativos con los gobiernos autónomos, los cuales entrarán en vigencia una vez suscritos por las autoridades competentes del Órgano Ejecutivo del nivel central del Estado, y ratificados por los órganos deliberativos de los gobiernos autónomos.

**Artículo 6. (CAUSALES PARA SUSCRIBIR ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS).** El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, podrán suscribir acuerdos o convenios intergubernativos, para:

1. Ejecutar planes, programas o proyectos concurrentes.
2. Transferir recursos o bienes para el ejercicio coordinado de sus competencias.

**Artículo 8. (EJECUCIÓN DE PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS CONCURRENTES).**

I. Son planes, programas o proyectos de ejecución concurrente, aquellos en los que el nivel central del Estado y los gobiernos autónomos o éstos entre sí, tienen obligaciones recíprocas en la ejecución, financiamiento o desarrollo de actividades específicas.

II. La ejecución de planes, programas o proyectos concurrentes, no implica la transferencia o delegación de las competencias, responsabilidades o atribuciones del gobierno titular.

III. Los acuerdos o convenios intergubernativos para la ejecución de planes, programas proyectos concurrentes, permitirán que un gobierno titular de una competencia, responsabilidad o atribución, autorice a otro gobierno la participación en la ejecución de planes, programas o proyectos. IV. El nivel central del Estado y los gobiernos autónomos, en el marco de acuerdos o convenios intergubernativos, podrán establecer una o más entidades ejecutoras por fases o componentes.

S.O.053/23  
R.A.M. N° 272/23  
Informe N° 31/2023 C.A.L.M.  
Fs.245



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**LEY N° 730 de 02 de septiembre de 2015, Modifica a la Ley N°492 de 25 de 2014.**

**Artículo 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto efectuar modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

**Artículo 2. (MODIFICACIONES).** Se modifica el Artículo 3 de la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, con el siguiente texto: "Artículo 3. (ACUERDOS O CONVENIOS INTERGUBERNATIVOS). I. Los acuerdos o convenios Intergubernativos son aquellos suscritos entre gobiernos autónomos y éstos con el nivel central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias, exclusivas, concurrentes y compartidas.

**LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**

**Artículo 1.- (Objeto).** La presente ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

**Artículo 2.- (ámbito de Aplicación)** La presente ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su carta orgánica municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal)** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

7. Aprobar o ratificar Convenios de acuerdo a Ley Municipal Artículo

**Artículo 26.- (atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal)** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal

25. Suscribir convenios y contratos

**LEY N° 1393 LEY DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN 2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**Artículo 5. (Fondo concursable de Inversión Pública Productiva para Entidades Territoriales Autónomas).** I. Se crea el Fondo Concursable de Inversión Pública Productiva (FOCIPP) para los Gobiernos Autónomos Municipales e Indígena Originario Campesinos, para proyectos orientados a la sustitución de importancias, infraestructura productiva y proyectos productivos en procura de mejorar las condiciones de desarrollo económico y social de las regiones y localidades.

II. El FOCIPP podrá ser financiado con recursos del Tesoro General de la Nación de Acuerdo a disponibilidad, financiamiento externo y otras fuentes.

III.- El Órgano Ejecutivo establecerá los términos, condiciones, alcances y operatividad del FOCIPP, mediante Decreto Supremo.

**Decreto Supremo N° 25984**, de 16 de noviembre de 2000, el Artículo 12 crea el Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social, como entidad de derecho público, descentralizada, con personería jurídica propia, autonomía administrativa, técnica y financiera, actualmente bajo tuición del Ministerio de Planificación del Desarrollo, para contribuir al desarrollo económico y social.

**Decreto Supremo N° 3115**, de 15 de marzo de 2017, autoriza al Fondo Nacional de Inversión Productiva y Social - FPS, registrar y aprobar traspasos presupuestarios interinstitucionales e intrainstitucionales en el Sistema de Gestión Pública que involucran traspaso de recursos entre proyectos y programas de inversión pública, al interior y entre entidades territoriales autónomas, en el marco de los contratos de financiamiento y de los convenios intergubernativos de transferencia y financiamiento que consideren expresamente la autorización de las citadas modificaciones; asimismo, señala que las mismas serán aprobadas mediante Resolución expresa, conforme a los precitados instrumentos, estarán destinadas a la optimización en la asignación y ejecución de recursos durante la gestión fiscal y no afectarán la estructura de financiamiento de los programas y proyectos.

➤ **LEY 27/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

S.O.053/23  
R.A.M. N° 272/23  
Informe N° 31/2023 C.A.L.M.  
Fs.245

📍 Plaza 25 de mayo No 1  
☎ 64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
✉ concejo\_municipal\_sucra@hotmail.com

📮 Dirección Postal: Casilla 778  
🏛 Concejo Municipal de Sucre  
🌐 www.gacetamunicipalsucra.gob.bo



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



**Artículo. 67 (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA).**- establece que, "dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: g) Analizar y **proponer la aprobación**, devolución o rechazo de los **convenios** con relación a temas de gestión institucional o administrativa en el marco de sus competencias".

**Artículo. 133 (INSTRUMENTOS).** Establece que, "las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización":

c) Proyectos de Resoluciones Autonómicas Municipales

➤ **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

**Artículo 6** de la Ley 001/2014 Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011 establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

Que, en atención al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º RATIFICAR** la suscripción de la **ADENDA AL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE TRANSFERENCIA Y FINANCIAMIENTO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, PARA LA "IMPLEMENTACIÓN PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS BALANCEADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE"**. El mismo que está suscrito por:

- **El FONDO NACIONAL DE INVERSIÓN PRODUCTIVA Y SOCIAL**, representado por Ing. José Luis Carvajal Mendoza, en su condición de Gerente Departamental de Chuquisaca, designado a través de Memorandum MEM/FPS/GFA-RH/ N° 0469/2020 de fecha 22 de diciembre de 2020, con domicilio legal en la ciudad de Sucre, Av. Emilio Mendizábal N° 572, que en adelante se denominará simplemente: **FPS**.
- **El GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**, representado por el Dr. Enrique Leño Palenque, en su condición de Alcalde Municipal, con Cédula de Identidad N° 1145077, expedida en Chuquisaca, designado a través de Credencial de fecha 27 de abril de 2021 otorgado por el Tribunal Departamental Electoral de Chuquisaca y Acta de Posesión de fecha 03 de mayo de 2021, en el Salón de Honor del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, ante el Señor Presidente del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, Msc. Iván Sandoval Fuentes, con domicilio legal calle Honduras S/N Zona Villa Bolivariana Esquina el Salvador, que en adelante se denominara simplemente: **GAM**.

**ARTÍCULO 2º** Siendo el Objeto del Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento, establece que en razón a lo expuesto en la **Cláusula Segunda de la Adenda**, las Partes convienen en la modificación de la **Cláusula Quinta** referida a la Estructura de Financiamiento del Convenio Intergubernativo de Transferencia y Financiamiento de fecha 31 días del mes de enero de Dos Mil Veintidós años, suscrito entre el FPS y el GAM de Sucre, como a continuación se detalla:

### **CLÁUSULA QUINTA. - (ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO).**

El Proyecto de Inversión **IMPLEMENTACIÓN PLANTA PROCESADORA DE ALIMENTOS BALANCEADOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE**, con Código FPS-01-00005641 será cofinanciado por el GNMPD, y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, de acuerdo a la siguiente estructura:

S.O.053/23  
R.A.M. N° 272/23  
Informe N° 31/2023 C.A.L.M.  
Fs.245



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

6 de agosto de 1825 - 6 de agosto de 2025  
Bicentenario de Bolivia



COMPONENTE	ESTRUCTURA DE FINANCIAMIENTO (Bs.)		TOTAL
	GOBIERNO NACIONAL/GN (Expresado en Bs.)	GAM	(BS)
INFRAESTRUCTURA	9.520.560,68	848.909,83	10.369.470,51
EQUIPAMIENTO	52.000,00	0,00	52.000,00
SUPERVISIÓN	471.998,32	0,00	471.998,32
CAPACITACION	377.521,00	0,00	377.521,00
<b>TOTAL</b>	<b>10.422.080,00</b>	<b>848.909,83</b>	<b>11.270.989,83</b>
<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN</b>	<b>92,47%</b>	<b>7,53%</b>	<b>100%</b>

*Para el caso de incremento del monto financiado el G.A.M.S. compromete correr con cargo a sus propios recursos, las modificaciones por incremento en los montos de los contratos (contrato modificatorio/orden de cambio).*

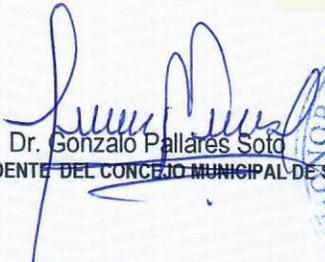
**ARTÍCULO 3º** El Ejecutivo Municipal del G.A.M.S. es responsable de cumplir con todas las obligaciones establecidas en la presente Adenda al Convenio Intergubernativo en estricta aplicación de las Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Normas Básicas de Administración de Bienes y Servicios y otros Instrumentos Normativos concordantes aplicables al citado Convenio.

**ARTÍCULO 4º INSTRUIR** a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, que para el cumplimiento de la presente Resolución, tome los recaudos técnico, legales y administrativos que correspondan, a través de las Secretarías y Unidades correspondientes, debiendo efectuar el control, seguimiento físico, financiero y supervisión respectivos, para el cumplimiento de los alcances y obligaciones establecidos en las cláusulas de la citada Adenda de Convenio Intergubernativo.

**ARTÍCULO 5º** Remitir una copia íntegra de toda la documentación del trámite al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 6º** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Autonómica Municipal, queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal del G.A.M.S.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Abog. Yolanda Edith Barrios Villa  
CONCEJAL SECRETARIA a.i DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

S.O.053/23  
R.A.M. N° 272/23  
Informe N° 31/2023 C.A.L.M.  
Fs.245

Plaza 25 de mayo No 1  
64 51081 - 64 52039 - (0591) (4)-6440926  
concejo\_municipal\_sucres@hotmail.com

Dirección Postal: Casilla 778  
Concejo Municipal de Sucre  
www.gacetamunicipalsucres.gov.bo